

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 111

Martes 20 de Mayo

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1902).

### MONUMENTO

Á LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII

### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, una peseta.—Provincia de Cáceres

Relaciones números 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.

Pesetas

ANTERIOR..... 3131 70

Pueblo de Torrecillas de los Angeles

El Ayuntamiento ..... 5

Pueblo de Membrio.

El Ayuntamiento... 10

D. Manuel Alfonso ..... 1

Gregorio Rodríguez .. 1

Juan Urrea..... 1

Juan Marroyo ..... 1

Angel Garcia ..... 1

Pueblo de Villas-Buenas.

El Ayuntamiento ..... 15

Profesores del partido de Co-  
ria.

D. Andrés Roco ..... 1

Leoncio Granado ..... 1

D.ª Francisca Barroso ..... 1

D. Filomena Moreno..... 1

D. Segundo Gallego ..... 1  
D.ª Marcelina Gallardo... 1  
D. Romualdo Simón ..... 1  
D.ª Gabriela González ... 1  
D. Félix Gil ..... 1  
D.ª María Córdoba..... 1  
D. Francisco Garcia ..... 1  
D.ª M. Consuelo Aparicio. 1

Pueblo de Benquerencia.

El Ayuntamiento ..... 5  
D. Juan Pérez Rentero... 1  
Germán Galán ..... 1

Pueblo de Botija.

El Ayuntamiento ..... 5  
D. Juan Rentero Cuesta.. 1  
Diego Merino Márquez 1  
Diego Ortega Chamorro ..... 1

Antonio Rentero Lozano ..... 1  
Mateo Rentero Borrego..... 1  
Faustino Peña Merino. 1

Juan Morgado Rentero ..... 1  
Juan Merino Delgado. 1  
Manuel Borrego Ortega..... 0 25

Juan Tosina Ortega .. 1  
Vicente Rentero ..... 1 25

Pueblo de Santiago de Car-  
vajo.

El Ayuntamiento ..... 15

Profesores del partido de Na-  
valmoral.

D. Carlos Trinidad ... 0 75

D.ª Máxima Grande ..... 0 75

D. Antonio Fernández... 0 75

D.ª Petra Sánchez..... 0 75

D. Ramón González ..... 0 50

D.ª Blasa Irenes..... 0 50

D. Daniel Blázquez..... 0 75

D.ª Vicenta Garcia ..... 0 75

D. Severo Montes ..... 0 75

D.ª Tiburcia Navarro... 0 75

D.ª Manuela Alonso ..... 0 50

D. Jaime Sánchez ..... 1

D.ª Carolina Viz ..... 1

D. Doroteo Llorente ..... 0 75

Juan Mejorado ..... 1

D.ª Leoncia Sánchez..... 1

D. Cirilo Santos ..... 1

D.ª Visitación Fontana .. 1

D. Juan Pilaro..... 0 75

D.ª Saturnina Capilla ... 0 75

D. José Monge..... 0 50

D. Simón Arturo ..... 0 50

D.ª Valeriana Alonso ..... 1

D. Federico Calvo ..... 1

Joaquín Hanel ..... 0 50

Agapito Pacheco ..... 0 50

D.ª Dolores Prieto ..... 0 50

D. Ricardo Carballo ..... 0 75

D.ª Julia Esteban ..... 0 75

Juana Domínguez... 0 50

D. Manuel Roldán ..... 0 50

Aniceto Cano ..... 0 50

José Zambrano ..... 1

Agustín Mendo ..... 1

Julián Marco ..... 1

D.ª Aquilina Garcia ..... 1

Antonia Redondo ..... 1

D. Francisco Fernández .. 1

D.ª Encarnación Moreno . 1

Francisca Vázquez ... 1

D. Vicente Rosado..... 0 75

Antonio Caballero.... 0 75

Luis Gallego..... 0 50

D.ª Prisca F. Dávila..... 0 50

D. Manuel Alvarez ..... 0 75

D.ª María del Pilar ..... 0 75

D. Agustín Díaz ..... 0 75

D.ª Pascasia Sánchez .... 0 75

D. Fermín Monforte..... 0 50

D.ª Antonia Remedio .... 0 50

Alfonsa Gamino..... 0 50

D. Ignacio Payno ..... 0 50

Remigio Fernández... 1

D.ª María Pardo..... 1

D. Mateo González ..... 1

Loreto Garcia..... 1

D.ª Demetria Diaz..... 0 50

Pueblode Valdeobispo.

El Ayuntamiento ..... 5

D. Sinforiano Prieto..... 1

Pedro Conejero ..... 1

Esteban Conejero ..... 1

Suma ..... 3267 45

Cáceres 20 de Mayo de 1902.

(Continuará.)

## Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA

La Dirección general de la Deuda pública me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

“Imo. Sr.: La indemnización á

las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, vienesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el periodo de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesitan para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el *Boletín oficial* de la provincia una "Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos," expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una "Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo." La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de "Observaciones," se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se aprueba.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Ma-*

*adrid* una "Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora."

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora manifestándole "que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por... pesetas." Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el *Boletín oficial* de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones interesadas.

Cáceres 13 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesí.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CACERES

Negociado Investigación.

#### Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento de la investigación de la Hacienda pública, y usando de las facultades que me están conferidas por el vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial, he tenido á bien designar á D. Nicolás Fernández Jiménez, Oficial de cuarta clase de esta Administración para ejercer el cargo de Investigador por todos los conceptos á cargo de la misma, en esta capital y pueblos de su provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público y de las Autoridades y Corporaciones

de cualquier clase, para que le sean prestados cuantos auxilios haya de menester en el desempeño de sus funciones y le sean guardadas las consideraciones debidas.

Cáceres 14 Mayo 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

CIRCULAR NÚMERO 5.

#### Montes.

Habiendo sido anulada por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, la primera subasta realizada el 30 de Abril último para enajenar el aprovechamiento de 528 robles inútiles del monte Sierra, del término de Losar de la Vera por falta de publicidad; en cumplimiento de lo acordado por dicha Inspección se anuncia nuevamente para el 16 de Junio próximo á las doce, la cual se verificará ante el Alcalde de dicha villa, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de dicho producto es el de 400 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el *BOLETÍN OFICIAL* en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen, para los efectos ulteriores.

Toledo 16 de Mayo de 1902.—Juan García Draga.

En la *Gaceta de Madrid* número 135, correspondiente al 15 de Mayo de 1902, aparece inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º El Tesoro público reintegrará al Banco de España, en el plazo máximo de diez años, que, empezando á contarse desde la publicación de esta ley, no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1911, el importe de los créditos de dicho establecimiento, procedentes de Deuda flotante de Ultramar, representados en su cartera por pagarés del Tesoro.

Se destinan á realizar dicho reembolso:

1.º El valor efectivo de la Deu-

da pública á emitir, según el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, después de convertir las obligaciones del Tesoro ya emitidas.

2.º Los recursos especiales ó emisiones de Deuda que autoricen las Cortes.

3.º Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, salvo lo que determina el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Art. 2.º El Tesoro público no podrá tomar del Banco de España otros préstamos ó anticipos que los previstos y autorizados en el convenio ley de Tesorerías del Estado de 31 de Diciembre de 1901 ó en otra ley especial.

Art. 3.º El importe máximo de emisión de billetes del Banco de España, garantizado por una reserva metálica de la tercera parte, y de esta suma la mitad en oro, autorizado por el art. 1.º de la ley de 14 de Julio de 1891, se reduce á 1.200 millones de pesetas.

El exceso de circulación de billetes sobre dicha cantidad hasta el límite de 2.000 millones fijado en la ley y en el convenio de 2.º de Agosto de 1899, habrá de estar garantizado en la forma siguiente:

Desde 1.200 á 1.500 millones, el 40 por 100 por lo menos del exceso en oro, y el resto, hasta completar el 60 por 100, en plata.

De 1.500 á 2.000 millones, el 50 por 100 por lo menos del exceso en oro, y el resto, hasta el 70 por 100, en plata.

Art. 4.º El importe de los billetes en circulación del Banco de España, unido á la cantidad representada por depósitos en efectivo y cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso de valor de las existencias en metálico, pólizas de préstamos, créditos con garantía estatutaria y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días.

Hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos á que se refiere el art. 1.º, se computarán los pendientes de reembolso en su cartera para los efectos del párrafo anterior. Igualmente seguirá computándose con el mismo objeto el valor efectivo de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; pero desde 1.º de Enero de 1903 se reducirá cada año para aquel cómputo una décima parte.

Art. 5.º El Banco de España entregará al Tesoro público el importe de los billetes al portador emitidos con posterioridad al decreto ley de 19 de Marzo de 1874, correspondientes á series retiradas ó que se retiren de la circulación, y que no hayan sido presentados ó no se presenten al cobro dentro de los diez años siguientes al acuerdo de su retirada de la circulación. El importe de dichos billetes dejará de figurar en el pasivo del Banco; pero éste abonará por cuenta del Tesoro los que ulteriormente se presenten al cobro.

Art. 6.º El Gobierno concertará con el Banco de España:

1.º La reducción del interés de los pagarés á noventa días, cuya forma de reintegro se establece en el artículo 1.º de esta ley.

2.º El plazo y forma en que el Banco debe constituir las reservas metálicas exigidas por el art. 3.º

3.º Los medios más eficaces y prácticos para auxiliar al comercio á la industria y á la agricultura difundir el crédito industrial y agrícola, obteniendo del Banco de España que en las mismas condiciones que hoy descuenta los efectos del comercio, descuenta también las letras, pólizas y otros efectos suscritos por las Asociaciones sindicales, agrícolas

industriales, instituciones de crédito agrícola y Cajas rurales de reconocida solvencia.

4.º El establecimiento ó creación de cuentas corrientes en oro, dando á los interesados valores que puedan ser entregados en pago de los impuestos que deban satisfacer en dicho metal.

5.º La ampliación del número de sucursales y establecimiento de Cajas subalternas.

6.º El procedimiento por virtud del cual se fijará por el Consejo de gobierno del Banco, con aprobación del Ministro de Hacienda, el interés de los préstamos sobre efectos públicos.

Art. 7.º El Gobierno concertará igualmente con el Banco de España la enajenación por éste de los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 y de los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que obran en su cartera, y de cualquiera otro de esta misma clase, á fin de que aquéllos se compongan exclusivamente de los efectos que representan los préstamos y descuentos hechos á particulares al plazo de noventa días.

La enajenación á que se refiere el párrafo anterior no podrá exigirse hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos que se expresan en el art. 1.º

Art. 8.º El Banco de España podrá encargarse, mediante convenios especiales con el Ministro de Hacienda, de la negociación por cuenta del Tesoro de valores del mismo ó del Estado y del pago de los intereses y amortización; pero no podrá interesarse en aquellas operaciones ni negociar en efectos públicos.

Art. 9.º La plata que exista como reserva en garantía de la circulación de billetes será en moneda de curso legal en España.

El oro podrá ser: en moneda española, por su valor nominal; en moneda extranjera de oro, por su valor á la par monetaria, y en barras, á razón de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo de oro fino.

Los billetes que se entreguen á la circulación serán siempre nuevos, inutilizándose para este efecto inmediata y sucesivamente cuantos no lo sean.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley, salvo las contenidas en la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

En la *Gaceta de Madrid* número 137, correspondiente al 17 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán redimidas, únicamente para los efectos de los ascensos en turno de elección, las correcciones que con la denominación de faltas leves se hayan anotado hasta ahora en los antecedentes personales de los empleados del Cuerpo de Aduanas que hubiesen obtenido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos en los dos últimos años.

Art. 2.º Se considerarán igualmente redimidas, para los mismos efectos y con idénticas condiciones, las faltas graves impuestas antes de 1.º de Enero de 1896; y las anotadas con posterioridad hasta esta fecha, sólo surtirán los efectos de faltas leves.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará á las anotaciones que hayan de hacerse en virtud de los expedientes de responsabilidad que se hubiesen iniciado antes de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

## JUZGADOS

### LOGROSAN.

Don Miguel Antolín y Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber. Que para pago de costas de la causa contra Francisco Barquilla Cuadrado, se sacon á pública subasta en este Juzgado y municipal de Madroñera, el cuatro de Junio venidero, á las once, la finca que se expresará, advirtiéndose que es primera subasta, y que el comprador tendrá que proveerse de título á su costo.

Dado en Logrosán á diez de Mayo de mil novecientos dos.—Miguel Antolín.—De su orden, Celedonio Masa.

#### Finca.

Una casa en Madroñera, calle de Jesús, número tres; linda por derecha, entrando, con Antonio Esteban Sánchez; izquierda, con Blas Campo, y espalda, con Félix Serrano; tasada en quinientas pesetas.

### MONTANCHEZ.

Don Germán Dueñas López, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta cabeza de partido y Juzgado municipal de Albalá, la venta en pública subasta de los bienes que al final se detallan, embargados á Juan Flores Lancho, de aquella vecindad, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en causa seguida por lesiones.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta.

El que desee intererarse en el remate, habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Que no existen títulos de propiedad y que el que adquiera dichos bienes habrá de proveerse de ellos á su costa.

### Bienes que se subastan.

Una casa calle de Calvario, señalada con el número ventidós, en el pueblo de Albalá, que linda por la derecha entrando, con Pedro Sánchez; izquierda, con el mismo, y espalda, con Juana Martínez.

Una viña al sitio de las Conejeras, en término de Albalá, que linda por Norte, calleja pública; Sur, con Juan León Leo; Este, con calleja pública, y Oeste con Agustín Flores.

Dado en Montánchez á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Germán Dueñas.—Por su orden, Pantaleón Rodríguez.

### ZARZA DE MONTANCHEZ.

Por fallecimiento del propietario, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, con la retribución que señalen los aranceles.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado la solicitud con los documentos que justifiquen su actitud, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zarza de Montánchez á primero de Mayo de mil novecientos dos.—El Juez, Hilario Alfonso.

## ALCALDÍAS

### SANTIAGO DE CARVAJO.

#### Extinción de la langosta.

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Santiago de Carvajo 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santos Vicente.

### HERRERA DE ALCANTARA.

#### Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Marzo último, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

El plazo de ocho días empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Herrera de Alcántara 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Fernández.

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Repartimiento para la extinción de la langosta.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Malpartida de Plasencia 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Tomé.

### SEGURA.

Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segura 12 de Mayo de 1902.—El primer Teniente Alcalde, encargado de la jurisdicción, José Martín.

### VILLAR DE PLASENCIA.

#### Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Villar de Plasencia 13 de Mayo 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

*Vacante de Inspector de carnes.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los requisitos que previene la Ley, á esta Alcaldía, durante quince días, pasados éstos, será elegido el que á juicio de la Corporación se le considere más competente.

Zorita 12 Mayo 1902.—El Alcalde, Juan Peña Cano.

**BOHONAL DE IBOR.**

*Vacante de Médico municipal.*

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y 75 pesetas por alquileres de casa, satisfechas sin descuento alguno, por trimestres vencidos, de fondos municipales.

El que resulte nombrado, queda obligado á visitar gratis, durante el tiempo de contrato, que no excederá de cuatro años, á cincuenta familias pobres, y á cumplir, además de las condiciones que se estipulen en el contrato, las prescripciones contenidas en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando en libertad de contratar iguales con los vecinos pudientes, que ascienden á más de 180, los cuales, unidos al sueldo de titular y casa, dan un rendimiento de 2.875 pesetas próximamente.

Además, el que resulte agraciado, puede también contratar iguales con los vecinos de un pequeño pueblo, próximo á éste, las cuales seguramente han de producirle más de 500 pesetas anuales.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de treinta días, contando desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo, el Ayuntamiento y Junta municipal, nombrará á la persona que, á su juicio, reuna mejores títulos.

Bohonal de Ibor á 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Gómez.

**CAMPO (LUGAR)**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidos dichos documentos.

Campo (lugar) 14 Mayo de 1902.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuegos.

**PORTEZUELO.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año natural de 1903, se hace preciso que tanto por los hacendados vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, durante el término de quince días; pues pasado referido plazo, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Advirtiendo asimismo que mencionado plazo empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Portezuelo 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gabriel Hernández.

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en los que habrá de constar la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó la de hallarse exentos de su pago, sin cuyo requisito no se alterarán las riquezas con que figuran en los amillaramientos y repartos, según establece el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Santa Cruz de la Sierra 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Cáceres.

**TORRE DE SANTA MARIA.**

*Repartimiento de consumos.*

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos, de cereales y sal para el corriente año natural, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torre de Santa María 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Martín Muñoz Aloe.

**ALIA.**

*Pedido de relaciones.*

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para

el año de 1903, se hace preciso que en el plazo de quince días, los propietarios en el término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que transcurridos los días del plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para los debidos efectos.

Alía 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, A. García.

**ABERTURA.**

*Extinción de langosta.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para que los individuos que se crean agraviados, presenten en dicho plazo las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Abertura 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan J. Broncano.

**CASAS DEL CASTAÑAR.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Casas del Castañar 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Díaz.

**MADROÑERA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1903, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, se hace preciso que aquellos que las hubieran sufrido las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de derechos reales; transcurrido dicho plazo, se procederá á la formación del apéndice,

y las declaraciones que se presenten después, no podrán ser incluidas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos, así vecinos como forasteros.

Madroñera 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.

**BARRADO.**

Lista de jornales y materiales invertidos en las obras de recomposición de la Casa Consistorial en las dos semanas que se ha trabajado en la misma, comprensivas desde el 3 al 17 del actual.

*Primera semana que comprende del 3 al 9 de Septiembre de 1899.*

JORNALES.		Ptas.	Cts.
A Esteban Campo, como maestro cantero y albañil, por cinco peonadas á 2'75 pesetas una	.....	13	75
A José Reguera, también cantero albañil, por seis peonadas á 2'75 pesetas una	.....	16	50
A Gabriel García, como barrero, por seis peonadas á 1'50 pesetas una	.....	9	
Al encargado Elías Paniagua, por cinco días de los seis á 1'25 pesetas una	.....	6	25
Total de jornales	.....	45	50
A Fausto Díaz, por piedra para mampostería	.....	4	50
Total de la semana	.....	50	

*Segunda semana que comprende del 10 al 16.*

A José Reguera, por seis días, como maestro albañil y cantero, á 2'75 pesetas uno	.....	16	50
A Esteban Campo, por seis días, como albañil á 2'75 pesetas uno	.....	16	50
A Gabriel García, como peón, por seis días á 1'50 pesetas uno	.....	9	
Al encargado Elías Paniagua, por seis días á 1'25 pesetas uno	.....	7	50
Total peonadas	.....	49	50
Al herrero Justo Llorente, por agujeros de herramientas	.....		50
Total de la semana	.....	50	
TOTAL GENERAL	.....	100	

Importa la presente relación las figuradas cien pesetas.

Y para su presentación al Ayuntamiento, expido la presente que firmo en Barrado á 16 de Septiembre de 1899.—El encargado, Elías Paniagua.

La anterior lista fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 17 de Septiembre de 1899.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido esta copia visada por el Sr. Alcalde en Barrado á 31 de Abril de 1902.—El Secretario, Felipe Soria.—V.º B.º—El Alcalde, Elías Paniagua.

**CÁCERES**

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Llano, 39